

Serán suscritores orzagos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1881.)



GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

Manila, 12 de Septiembre de 1896.

Este Gobierno General, de conformidad con lo propuesto por la Intendencia General de Hacienda y en uso de las facultades que le competen, viene en destituir á Santiago Quinson del cargo de aspirante 3.º de Hacienda por estar complicado en los sucesos actuales.

Publíquese en la Gaceta, y á los efectos consiguientes, vuelva á la citada Intendencia General.

BLANCO.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 19 de Septiembre de 1896.

Parada: Artillería y núm. 74.—Jefe de día: El Comandante del núm. 74 D. Rafael Pasada Pérez.—Imaginería: Otro del núm. 70, D. Emilio Rodríguez Saenz.—Hospital y Provisiones: núm. 74, 3.º Capitán.—Vigilancia de á pie: núm. 73, 11 Teniente.—Vigilancia de clases: núm. 73.—Música en la Luneta núm. 70.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Aviso á los Navegantes.

ALEMANIA.

Inauguración de una luz en Dangast, en la bahía del Jade.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 1812,034 Berlín, 1896.)

Núm. 636, 1896.—El 29 de Abril de 1896, se ha inaugurado una luz fija, blanca, de 10 millas de alcance, en la dana de Dangast, á 103^m al NE. del ángulo del Casino de dicho pueblo. Esta luz está colocada en una horquilla de 3^m de altura, y estará encendida durante el año, desde el 1.º de Marzo al 18 de Mayo y desde el 1.º de Agosto hasta el 30 de Noviembre.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 50.

MAR BALTICO
ALEMANIA

Fondeo de una boya de restos de buque al SE de Arkona.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 1711,004 y 1811,006 Berlín, 1896.)

Núm. 637, 1896.—Una boya de restos de buque, pintada de verde y coronada por una mira E. se ha fondeado á unos 600^m al S. 49º E. de la boya del arrecife Arkona.

Carta núm. 701 de la sección II.

Inauguración de nuevo de las luces rojas de la entrada de Warnemunde.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 171937, Berlín, 1896.)

Núm. 638, 1896.—Habiéndose terminado los tra-

bajos de dragado que se habían emprendido en el canal de la entrada de Warnemunde (Aviso número 60,438 de 1896), se han encendido de nuevo, las dos luces rojas situadas en el margen W. del río. Cuaderno de faros núm. 3 de 1896, pág. 132.

GOLFO DE BOTHNIA (Costa sueca).

Establecimiento de valizas hidrográficas.

Avis aux Navigateurs, núm. 871495, París, 1896.

Núm. 639, 1896.—Durante el año 1896, se emprenderán trabajos hidrográficos en la bahía de Geste, entre Gasholmhallan (lat. 61º 1' N.; longitud, 23º 30' E.) y Ago (lat., 61º 33' N; longitud, 23º 40' E.); y en el Norrbotten, entre Brandoskar (lat., 65º 32' N.; long. 29º 1' E.) y Romskar (latitud, 65º 2' N; long. 27º 46' E)

Para estos trabajos, se colocarán en la costa valizas de diversas dimensiones, de madera ó de piedra, y se podrá además fondear valizas flotantes que lleven una ó varias banderas.

Carta núm. 213 de la sección I.

OCEANO INDICO

MAR DE CHINA.—TONKIN

Roca al SSW de la Gourde, en el canal de la Surprise, archipiélago de Fai-tsi-long.

(Avis aux Navigateurs, núm. 17,499, París, 1896.)

Núm. 640, 1896.—Según participa el Comandante de Marina del Tonkin, la cañonera *Arquebuse* encontró la cabeza de una roca, que vela ligeramente en bajamar, á 75º al E. de la punta SE. del islote situado á 150^m al SW. de la Gourde.

Situación aproximada: 21º 2' 10" N. por 113º 45, 10" E.

Carta núm. 33 A de la sección V.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

INGLATERRA

Restos de buque en el Dogger Bank

(Avis aux Navigateurs, núm. 92,526. París, 1896.)

Núm. 641, 1896.—La goleta del Gobierno holandés *Zeehond*, pasó el 19 de Abril de 1896 por las proximidades de un mastelero que salía del agua 1^m.5 y parecía formar parte de unos restos de buque, sumergido en 17^m de agua.

Situación aproximada: 54º 32' N. por 8º 20' E.

Carta núm. 239 de la sección II.

MAR DEL NORTE

OLANDA

Fondeo de una boya en el Volkerak.

(Avis aux Navigateurs, núm. 931536. París, 1896.)

Núm. 642, 1896.—Una boya cónica, con el número 10, ha sido fondeada en el Volkerak en 4^m de agua.

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

Superior Decreto de 20 de Febrero de 1868.

Situación aproximada: 51º 40' 20" N. por 10º 36' 10" E.

Carta núm. 802 de la sección II.

ALEMANIA.

Establecimiento de una valiza hidrográfica en el Gross Vogelsand en la desembocadura del Elba.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 1911,102. Berlín, 1896.)

Núm. 643, 1896.—El Comandante del buque hidrográfico alemán *Albatross* participa que se ha colocado en el Gross-Vogelsand una valiza hidrográfica que consiste en una pirámide coronada por un paralelogramo.

Situación aproximada: 53º 59' 10" N. por 14º 47' 30" E.

Carta núm. 782 de la sección II.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Sección de Fomento.

Manila, 19 de Septiembre de 1896.

Esta Dirección general en uso de sus atribuciones viene en destituir del cargo de maestro en propiedad de la escuela pública de niños del pueblo de Jabiao de la provincia de Nueva Ecija á D. Juan Horquiza, por notorios actos de deslealtad en las actuales circunstancias.

Publíquese y comuníquese.—Borés.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Manila 19 de Setiembre de 1896.

Esta Intendencia general en uso de las facultades que le competen, declara cesante al escribiente de este Centro directivo Pantaleón Torres que disfruta el haber anual de 300 pesos por estar complicado en los sucesos actuales.

Publíquese y trasládese á la Ordenación é Intervención generales para los efectos consiguientes.—J. Gutierrez de la Vega.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA

Secretaría.

Por el Gobierno General de estas Islas se ha comunicado á la Presidencia de esta Audiencia, con fecha 15 del actual y con la cláusula de cumplimiento el siguiente Real Decreto:

«Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido expedir el Decreto siguiente:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Las licencias que por virtud de lo autorizado en el art. 395 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria vigente en las provincias de Ultramar, concedan á los Registradores de la propiedad los Presidentes de las Audiencias territoriales de las Islas de Cuba de Puerto Rico y Filipinas»

solo podrán disfrutarse dentro del territorio de las Islas en que se halle enclavado el Registro.—La transgresión de este concepto por parte del Registrador que obtuviere la licencia, será causa bastante para proceder á su remoción, previa instrucción de expediente con las formalidades establecidas por el art. 308 de la Ley Hipotecaria.—Art. 2.º Los Registradores, que habiendo hecho uso de licencia, bien en las provincias de Ultramar, bien en la Península ó en el extranjero, no acreditasen dentro de los plazos improporcionables de sus licencias, haberse encargado del Registro en el primer caso, ó verificado el embarque con dirección á su destino, en el segundo, quedarán excedentes por ministerio de la Ley, y sin necesidad de declaración alguna, sea cual fuere la causa que les impida realizarlo.—En la convocatoria para la provisión de la vacante que le origine, se hará constar la causa que la produce.—Dado en San Sebastián á 6 de Agosto de 1896.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar.—Tomás Castellano y Villarroya.»

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal, se publica en la *Gaceta* de esta Capital para conocimiento de los interesados.

Manila, 18 de Septiembre de 1896.—El Secretario de Gobierno, Gervasio Cruces.

COMPANIA MARITIMA.

Balance del 30 de Junio de 1896.

Activo.	
Acciones en cartera 2.ª Emisión.	pfs. 647.500' »
Id. Depósito.	150.000' »
Material.	1.790.732'74
Carbón.	30.717'23
Mobiliario.	3.145' »
Valores en cartera.	905' »
Caja.	57.440'17
Deud res vario.	216.357'84
	rfs. 2.896.798 15
Pasivo.	
Capital.	pfs. 2.500.000' »
Depositantes de acciones.	150.000' »
Acreedores varios.	24.317'85
Fondo de Seguro.	157.611'04
Ganancias y Pérdidas.	64.869'26
	rfs. 2.896.798 15

S. E. ú O.—Manila, 30 Junio 1896.—Juan T. Mac ead, —V.o B.o.—El cont-d'r, M. Regalado.

«EL VARADERO DE MANILA»

COMPANIA ANÓNIMA.

Balance de comprobación cerrado el 31 de Agosto de 1896.

Activo.	
Costo de Establ. cimiento.	pfs. 388.553'93
Embarcaciones menores.	6.363'33
Gastos generales.	12.544'15
Depósito en el H. S. Bank.	24.983'82
Almacén.	129.569'70
Caja.	2.971'69
Embarcaciones en construcción.	5.014'76
Creditos a Cobrar.	23.577'30
	rfs. 593.578'68
P. sivo.	
Capital.	pfs. 450.000' »
Banco E. Filipin.	30.000' »
Fondo de Reserva.	26.303'28
Obligaciones á Pagar.	14.734'15
Dividendos Pendientes.	1.020'50
Operaciones de Varadero.	42.625'43
Ganancias y Pérdidas.	28.895'32
	rfs. 593.578'68

S. E. ú O.—Manila, 31 de Agosto de 1896.—El Agente general, Rafael Rey y s.

OBRAS PUBLICAS.—SERVICIO DE FAROS

Con arreglo á lo que determina el párrafo 2.º del artículo 4.º del Real Decreto de 12 de Agosto de 1885 y en cumplimiento de lo dispuesto por la Inspección General de Obras Públicas en 9 del actual, se ha señalado el día veintiocho de Octubre próximo á las diez de la mañana, para la adjudicación en concierto particular de las obras de construcción de los edificios y el basamento de la torre de un faro de 4.º orden en Punta Apunan Isla de Romblón, cuyo presupuesto de contrata aprobado por el Exce-

lentísimo Sr. Gobernador General en acuerdo de 20 de Marzo último asciende á veintitres mil doscientos cinco pesos y cincuenta céntimos; debiendo celebrarse el acto en esta Capital en la Jefatura del Servicio de Faros (Palacio 10) donde se hallan de manifiesto para conocimiento del público, todos los documentos que deben regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se entregarán en pliegos cerrados al Jefe del servicio, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite, haber depositado el licitador en la Caja de Depósitos la cantidad de cuatrocientos sesenta y cuatro pesos y once céntimos, como garantía provisional de su participación en el concierto, y serán nulas todas las proposiciones que carezcan de este requisito y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiar el acto se leerá la Instrucción para llevar á cabo en Ultramar, la adjudicación por contrato de las Obras Públicas y los servicios á ellas anejos, por medio de conciertos particulares, aprobada por Real órden de 8 de Marzo de 1877. En el caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de veinte pesos.

Manila, 17 de Septiembre de 1896.—El Ingeniero Jefe del servicio, Guillermo Brockmann.

Pliego de condiciones administrativas y económicas para contratar en concierto particular las obras de construcción de los Edificios y el basamento de la torre de un faro de 4.º orden en Punta Apunan Isla de Romblón.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las obras de construcción de un faro de 4.º orden en Punta Apunan Isla de Romblón regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real órden de 27 de Abril de 1888 y del de las facultativas aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 20 de Marzo último las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 pº del importe de las obras, ó sean 464 pesos y 11 céntimos, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitación el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicado las obras tendrá quince días de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate para formalizar la escritura de contrata deberá empezar las obras en el plazo de un mes á contar de la fecha de la expresada notificación, en cuyo tiempo habrán de ser replanteadas, ó quince días después del replanteo, si por alguna circunstancia este se retrazara, y las deberá ejecutar en el término de dos años.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación que asciende á la cantidad de 464 pesos y 11 céntimos y además el 10 pº que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse el contratista, conforme al artículo siguiente; pero cesará el descuento en dichos pagos cuando la suma del depósito provisional de que trata el art. 2.º, unida á la de las retenciones mensuales, llegue á ser la décima parte del presupuesto de contrata. A este fin, en el momento de la adjudicación de la contrata, el contratista endosará á la órden de la Inspección general de Obras Públicas la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificación del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificación de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificara el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista el seis pº anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los arts. 10, 12, 13, 15, 16, 18, y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución

de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil, de acuerdo con la Inspección General de Obras Públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que después hubiese de expedirsele, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias al derecho común y á todo fuero especial.

Manila, 17 de Septiembre de 1896.—El Ingeniero Jefe del servicio.—Guillermo Brockmann.

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de con cédula personal de clase núm. expedida por la Administración de Hacienda Pública de en de de este año, enterado del anuncio publicado por la Jefatura del Servicio de Faros en la *Gaceta* del día así como de las Instrucciones de subastas, contratos por conciertos y pliegos de condiciones generales, facultativas y administrativas y económicas que han de regir en el concierto particular de contratación de las obras de construcción de los Edificios y el basamento de la torre de un faro de 4.º orden en Punta Apunan Isla de Romblón, comprometo á tomar por su cuenta dichas obras con estricta sujeción á lo prevenido en los documentos acabados de citar, por la cantidad de (en letra el importe.)

Fecha y firma.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de 17 de Octubre próximo venidero á las diez de mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, Subalterna de la provincia de Batangas, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de juego de gallos del 5.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de seiscientos pesetas (pfs. 600 00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sito en casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 12 Septiembre de 1896.—El Jefe de Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdaga.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y la Subalterna de Batangas, el arriendo del juego de gallos del 5.º grupo de dicha provincia, dictado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos del 5.º grupo de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresión ascendente de 600 pesos.

2.ª La duración de la contrata será de años que empezarán á contarse desde el día que se notifique al contratista la aprobación por Excmo. Sr. Director general de Administración de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado la posesión del nuevo contratista será forzosa desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central del Gobierno Civil de la provincia de Batangas, por

pagados el importe de la contrata. El primer in- tendrá efecto el mismo día en que haya de po- narse el contratista, y los sucesivos ingresos in- mensiblemente en el mismo día en que vence el an-

Se garantizará el contrato con una fianza equi- valente al 10 p^o del importe total del servicio que se prestare, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

Cuando por incumplimiento del contratista oportuno pago de cada plazo se dispusiere se que del todo ó parte de la fianza, quedará á reponerla inmediatamente, y si así no lo hiciere sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si ésta excediese de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

El contratista no tendrá derecho á que se le pague por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, es- casos de numerario, terremotos, inundaciones, in- cendios y otros casos fortuitos, pues que no se le ad- mitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autori- dad de la provincia determine, debiendo tener todas el cerco proporcionado y las condiciones de capa- cidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de cien brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal de ningun modo en sitios retirados ni sin pré- vio permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, siempre dentro de dicho radio.

El asentista cobrará seis céntimos y dos oc- tavos de peso fuerte por la entrada de la primera gallería, y otro seis céntimos y dos octavos en la se- gunda.

Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

Podrá abrir las galleras y permitir jugadas los días siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el almana- que con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Di- rección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado ga- lleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallería en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Goberna- dorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe fa- vorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada gallería en el pue- blo donde se celebra la festividad del Santo Patrono ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provin- cia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formará un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estará abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del

sol, excepto en los domingos de Cuaresma que de- berán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en do- mingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el día si- guiente hábil igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Pa- trono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las ho- ras designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año, no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particula- res solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al veri- ficarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condicio- nes.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan; así como también la inser- ción en la *Gaceta oficial*, de este pliego de con- diciones.

21. Si el contratista falleciese antes de la ter- minación de su compromiso, sus herederos ó quie- nes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si mu- riere sin herederos, la Dirección general, podrá pro- seguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempe- ñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta pro- roga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las con- diciones de la escritura ó impidiere que el otor- gamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20 se tendrá por rescindido el con- trato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero á se- guido y satisfaciendo á la administración los per- juicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas respon- sabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cu- brir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase propo- sición alguna admisible, se hará el servicio por Ad- ministración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circuns- tancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó administración de Hacienda pública de Batangas, la cantidad de p^os. 30 5 p^os del tipo, fijado para abrir postura en el trienio de duración debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos

cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firma- das bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la cor- respondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el do- cumento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á ex- cepción del art. 1.º que es el del tipo en progresiva ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar des- pués de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más propo- siciones que sean las más ventajosas se abrirá licita- ción verbal por un corto término que fijará el Pre- sidente, solo entre los autores de aquéllas, adjudi- cándose al que mejorá más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hi- cieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin de- mora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Direc- ción general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la pro- vincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expe- diente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentáse el con- tratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obli- gaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exi- giera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de quele se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar con- forme á las leyes.

El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración civil, la escritura de fianza que otorgue para el cum- plimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extensión del título que le corresponda.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Gobierno anote en el mismo la pre- sentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del ar- tículo 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 12 de Septiembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdugay.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas

Don . . . vecino de . . . ofrecer tomar á su cargo por término de tres años el arriendo Juego de gallos del 5.º grupo de la provincia de Batangas por la cantidad de . . . pesos . . . céan- timos y con entera sujeción al pliego de condicio- nes presto de manifiesto.

Acompañan por separado el documento que acre- dita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de p^os. 30 importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila, . . . de . . . de 1896

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Por acuerdo de la Dirección general de Administración Civil de 19 de Setiembre de 1894 y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del Real Decreto de 13 de Febrero de 1894, incerto en la Gaceta de Manila correspondiente al 17 de Abril de 1894, se publica a continuación el resumen de las instancias solicitando composición de terrenos referentes a la provincia de la Isabela de Luzón presentadas antes de la expresada fecha de 17 de Abril.

Pueblo de Tumavini

Table with 3 columns: Nombre de los interesados, Fecha de las instancias, and a third column for details. Lists names like Da Juana Carcan, D. Jacinto Tamang, José Ocaña, etc., with dates from February to May.

Table with 3 columns: Name, Date, and another column. Lists names like D. Pablo Catemburg, Pagangay Infiel, Pedro Sinagapang, etc., with dates from March to June.

(Se continuará)

Edictos

Don José M. Sanchez Vera, Juez de Paz en propiedad del distrito de Binondo. Por el presente se cita llama y emplaza a los ausentes Ambrosio S. Pedro natural de Castillejos, provincia de Zambales, de 24 años de edad, soltero jornalero, vecino que fué del murrallon, de este arrabal, María Cabuzo, india soltera, de 19 años de edad, natural de Porac, provincia de Pampanga, y las nombradas Silvestra Cabuzo y Marcelina Cabuzo, cuyas circunstancias personales se ignoran pero vecinas que fueron en la calle de Sevilla núm. 27 de este arrabal, Plácido Reyes soltero, de 24 años de edad natural de Cabaya, provincia de Romblón de oficio marintero mercante vecino que fué tambien del arrabal Anastasia García india soltera natural de Dinalupijan, provincia de Bataan, de oficio tendera, de 16 años de edad, Andrea Cabral india casada de 23 años de edad natural de Quingua provincia de Bulacán, de oficio jornalera, Engracio de la Cruz, casado de 26 años de edad de oficio jornalero vecinos que fueron del mismo arrabal, y un nonbrado Marcelino Miceno, cuyas circunstancias personales, tambien se ignora, a fin de que en el término de 9 dias contados desde la publicación del presente edicto comparezcan en este Juzgado de Paz, sito en la calle de Meisic núm. 1 para celebrar juicio verbal de fal as que se sigue entre los cinco primeros sobre lesiones apercibidos que de no hacerlos les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Manila y Juzgado de Paz de Binondo a 4 de Septiembre de 1896.—José M. Sanchez Vera.—Por mandato del Sr. Juez.—El actuario, Apolonio Seguera.

Antique de lo que dan fe los testigos acompañados. Por el presente cito llamo y emplazo a los presos presos en la cárcel pública de esta cabecera Eduardo Macuja Lorenzo Espinoza y Pablo Laminoy cuyas circunstancias personales se ignoran que por el término de 9 dias contados desde la publicación del presente edicto y en la Gaceta oficial de Manila se presenten juzgado para una diligencia de justicia en la causa núm. 2586 que se sigue por infidelidad en la custodia de presos. Dado en S. José de Buenavista a 1.º de Septiembre de 1896.—Bernardo Fernandez.—Por mandato de su Sria., Eulogio Saldaña Felix Aguilar.

Handwritten notes: 43600, 30/12